

REGLAMENTACION

ART. 52 LEY 5811



MENDOZA
Poder Judicial

ACORDADA N° 17.796.

Mendoza, doce de febrero de 2003.

VISTO:

La acordada N° 5996 reglamentó la obtención de la licencia sin goce de haberes por razones particulares que la Ley N° 4216 había incorporado en su art. 7° inc. d), advirtiendo que era un derecho "condicionado a las posibilidades del servicio y a las razones que justifiquen el pedido".

La mencionada Ley fue reemplazada por la actualmente en vigencia, N° 5811, por lo que

CONSIDERANDO:

Que es necesario ajustar a las actuales disposiciones en la materia de que se trata la correspondiente reglamentación.

El artículo 52 de la Ley 5811, admite que los agentes comprendidos en su artículo 36, "podrán solicitar licencias por razones particulares, sin goce de haberes, y se concederá en forma continua o alternada hasta completar un año, siempre que tengan una antigüedad en la Administración Pública de por lo menos (3) meses. Quedará librada su concesión a las posibilidades del servicio."

Es decir, que no se ha modificado sustancialmente lo prescripto por la anterior ley de licencias, por lo que lo dispuesto en la Acordada 9596 mantiene su vigencia, especialmente en la concesión del beneficio en casos excepcionales y con criterio restrictivo, habida cuenta de las "características técnicas de la tarea judicial" que hace imposible reemplazar con la misma eficiencia a empleados que poseen una formación lograda a través del tiempo, especialmente en el caso de los funcionarios y personal técnico.

Por ello, y a los fines de su otorgamiento deberá evaluarse la gravedad o naturaleza de las causales invocadas por el requirente, pudiendo únicamente ser autorizada por la Presidencia de la Exma. Suprema Corte, previo informe de la Dirección de Personal elevado por intermedio de la Administración General, y por períodos no inferiores a tres meses.

Atento a todo lo expuesto y conforme lo previsto en el art. 5° de la ley 4969,

LA EXCMA. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

I.-) Disponer que el otorgamiento de la licencia prevista en el artículo 52 de la ley 5811, responderá a un criterio restrictivo que atenderá específicamente a las necesidades del servicio, no podrá ser inferior a tres meses, el pedido deberá presentarse ante la Dirección de Personal con quince días de antelación, y fundarse en causales atendibles, concretas y comprobables, las que serán evaluadas por el Sr. Presidente de la Exma. Suprema Corte, previo informe del Director de Personal quien lo elevará por intermedio de la Administración General, con el visto bueno de la misma o las observaciones que considere pertinentes.

II.-) Una vez agotado por un agente el año de licencia previsto en el artículo 52 de la Ley 5811, no podrá repetirse una solicitud similar hasta pasado un plazo de cinco años, desde el vencimiento de la anterior.

III.-) En los casos en que la vacante temporaria producida por la licencia sin goce de sueldo hubiera sido cubierta interinamente por razones de servicio, el titular no podrá renunciar a la licencia pendiente que le haya sido otorgada, para reintegrarse a sus funciones.

Regístrese. Notifíquese. Comuníquese. Archívese.

Dr. HERMAN AMILTON SALVINI
MINISTRO

PEDRO JORGE FLORENTE
PRESIDENTE
Suprema Corte de Justicia

Dr. JUAN CARLOS JACOBI
MINISTRO

Dr. ANA ROSA REMOLMAJER DE CARLUCCI
MINISTRO

Dr. FERNANDO ROMAN
MINISTRO

Dr. CARLOS BOLLAR
MINISTRO

Dr. CARLOS EDUARDO MO...
MINISTRO

